

REGISTRO No:



ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD  
ANÓNIMA CONSTRUCTORA NAVILA  
S.A. QUE CELEBRAN: LOS SEÑORES:  
MARIA FABIOLA AVILA MARTINEZ Y  
ROBERTO AGUSTÍN INTRIAGO  
MARTINEZ.....  
CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA (\$800,00).....

En la Ciudad de Calceta, Parroquia y cabecera del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Martes diez y siete de Junio del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR HUGO ALFREDO RIVADENEIRA SION, Notario Público Primero del Cantón Bolívar, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCTORA NAVILA S.A. que celebran los señores: MARIA FABIOLA AVILA MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 29 años de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, de ocupación estudiante con número de cedula 131190237-1; y, ROBERTO AGUSTÍN INTRIAGO MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 25 años de edad, de estado civil soltero, con numero cédula 131047538-7, domiciliado en esta ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, y en el momento de la celebración me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números son anotados al final de la presente escritura así mismo examinados que fueron por mi se pudo establecer que los comparecientes son hábiles y capaces ante la ley para poder obligar y contratarse.-Bien instruidos que fueron por mí el Notario de la naturaleza efectos jurídicos objetos y resultados de la presente escritura que en forma libre y voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para lo cual me hacen entrega de una minuta en la que me solicitan la eleve a Escritura Pública la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurrer a la

*Dr. Hugo Rivadeneira Sión*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOLIVAR

celebración de este contrato y manifiestan expresamente de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **CONSTRUCTORA NAVILA S.A.** los señores: MARIA FABIOLA AVILA MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 29 años de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, de ocupación estudiante con número de cedula 131190237-1; y, ROBERTO AGUSTÍN INTRIAGO MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 25 años de edad, de estado civil soltero, con numero cédula 131047538-7, domiciliado en esta ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí. Todos por sus propios derechos.-**SEGUNDA:** La compañía se constituye mediante este contrato su regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.-**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA NAVILA S.A.-CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DENOMINACIÓN.-ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina CONSTRUCTORA NAVILA S.A., la misma que se regirá por las leyes Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-**ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) Las actividades propias de la construcción, tales como: construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes, reparaciones de obras, así como las instalaciones y acabados de las mismas. Podrá dedicarse al diseño, remodelación, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier obra civil de la construcción.-La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Por lo que podrá celebrar contratos, participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas, B) A la preparación de obras: Demolición y excavación.- La demolición y el derribo de edificios y otras estructuras, limpieza de escombros y excavación de zanjas, movimientos de tierras, rellenado y nivelación de emplazamiento de obras, despeje de rocas, trabajos de artificieros, drenaje de emplazamiento de obras, drenaje de terrenos agrícolas y forestales; C) Construcción general de inmuebles y obras de Ingeniería Civil tales como: construcción no residenciales, agrarios industriales, comerciales y de servicios, incluidos aparcamientos subterráneos y no subterráneos. A la construcción de puentes, incluidos los de carreteras elevadas, viaductos, etc., la construcción de túneles para carreteras, ferrocarriles, metros. A la construcción de Redes de abastecimiento de gas, petróleo, agua, etc., incluido las redes de alcantarillado; Tendidos eléctricos y líneas de telecomunicaciones, modificación, planificación, remodelación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas, telefónicas de alcantarillado, redes primarias, secundarias mantenimiento

*Dr. Hugo Rinzander Sierra*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOLÍVAR

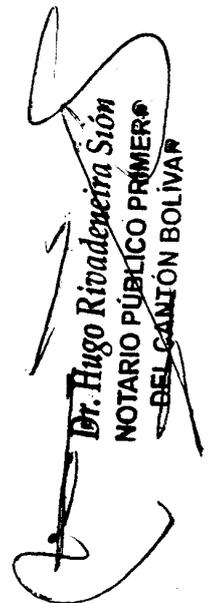
informática; I) La purificación, envasado, distribución y comercialización de agua purificada para consumo humano, la fabricación de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. La compañía podrá importar sistemas y equipos de purificación del agua para consumo humano o industrial; J) Se dedicara a la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de medicinas y productos naturales para el consumo humano; K) Podrá también dedicarse a la importación, exportación, fabricación, compra, venta comercialización y distribución de todo tipo de maquinarias, equipos, herramientas, insumos y materiales eléctricos, sanitarios telegráficos y todos los materiales utilizados en la industria de la construcción, pudiendo para el efecto, comprar, vender importar, comercializar medidores para agua y electricidad; L) Se dedicará al diseño, instalación de sistemas de riego por goteo, micro aspersión sobre foliar y subfoliar. Al diseño, construcción de canales de riego, su mantenimiento al drenajes subterráneos, caminos y obras de infraestructura para el sector agrícola. Brindar el servicio de asesoría y mantenimiento en los sistemas de riego. Importación, exportación compra, venta, distribución y comercialización de máquinas y maquinarias, equipos, y materiales necesarios para el riego, tales como goteros, aspersores, micro aspersores, cintas de goteo y todos los materiales que tengan relación con el sistema de riego; M) Se dedicará a prestar servicios de reparación, mantenimiento, compra, venta, alquiler, distribución de equipos de climatización y de equipos de aire acondicionados, instalación y mantenimiento de fuerzas de obra electrógenas y o electrónicas. Servicios de mantenimiento de equipos de climatización, obras industriales su instalación industriales o residenciales; N) A la importación exportación, representación, distribución, comercialización, compra venta de toda clase de cerámicas nacionales o extranjeras, mármoles, porcelanato, enduro, marmetón, cerámicos, baldosas, sean estas nacionales o importadas, griferías, lámparas de tumbado, de pared, cristalería; O) A la importación, compra, venta, distribución, comercialización de automotores, motores, aceites, llantas, baterías, lubricantes, grasas, repuestos, y accesorios automotrices, instalación de lubricantes, grasas, repuestos y accesorios automotrices, instalación de lubricados y lavadoras de vehículos a la prestación de servicios mecánicos, en el área automotriz, incluyendo fabricación metalmecánica, automotriz, comercialización, distribución, compra, venta, alquiler de vehículos, guías, montacargas, cabezales con o sin plataforma, trailers, volquetas, tractores, maquinarias agrícolas, equipos y maquinarias pesadas; P) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación y recreativos de cafés,

  
Dr. Hugo Ritadeneira Sión  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOLIVAR

de armarios y equipos telefónicos, tendidos de líneas y de alta tensión, instalación de cañerías, calderas, tanques. A la construcción de cubiertas y estructuras de cerramientos, construcción de cubiertas y tejados, trabajos de impermeabilización tales como edificios, balcones, etc. Podrá dedicarse a la construcción de autopistas, calles, carreteras, rutas, caminos vecinales y otras vías de circulación de vehículos y peatones. Construcción de diques represas y o infraestructura de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos, estadios, piscinas deportivas, gimnasios, la señalización con pintura en carreteras, y aparcamiento. Podrá dedicarse a la construcción de canales de riego, desagües de aguas negaras, obras especializadas como los trabajos de hormigón armado; D) La instalación de edificios y otras obras de construcción tales como: Instalaciones eléctricas, cables y materiales eléctricos, sistema de telecomunicación instalación y reparación de calderas eléctricas, antenas de viviendas, alarmas contra incendio, sistema de alarma de protección contra robos, ascensores escaleras mecánicas, pararrayo, etc.; aislamiento térmico acústico y anti vibratorio; aislamiento de las canalizaciones y refrigeración; fontanería e instalación de climatización, fontanería y sanitarios, instalación de gas e inmueble, instalación de sistemas de riego por aspersión automática, instalación de aparatos y conducciones d calefacción ventilación, refrigeración o aire acondicionado. Podrá dedicarse a otras instalaciones de edificios y obras como sistemas de iluminación de toldos y persianas; E) Acabado de edificios y obras tales como: Revocamiento.-Aplicación en edificios y otras obras de construcción de yeso y estuco interior y exterior, incluido el maestreado; Instalación de carpintería y de madera, metálica y materias plásticas, puertas, puertas de garaje, persianas, ventanas y marcos, verandas, cocinas empotradas, escaleras y similares de madera y otros materiales no metálicos como el plástico, acabados interiores como techos, revestimiento de madera para paredes, tabiques móviles, etc. Revestimiento de suelos y paredes, colocación en edificios y otras obras de construcción de revestimiento de cerámica, terraza, mármol, granito, pizarra y otras piedras para paredes y suelos, tanto de interior como de exterior. Revestimiento de parque y otras maderas para suelos. Revestimiento de maqueta y linóleo para paredes y suelos. Papeles pintados; acristalamiento y pintura, instalación de cristales, espejos, etc., pintura interior y exterior de edificios, pinturas de obras de ingeniería civil; F) Podrá dedicarse al alquiler de equipos de construcción o demolición dotados de operarios; G) Participar por cuenta propia o a través de terceros en contrataciones y licitaciones con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; H) La comercialización, importación y mantenimiento de equipo electrónicos y de computación, así podrá abrir establecimientos para enseñanza y de personal en el área de computación e

Dr. Hugo Rivadeneira Són  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BÓLIVAR

bares, discotecas peñas y otras sitios de diversión nocturna privados y para la atención al público. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.-**ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO DECIMO TERCERO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente General y del

  
Dr. Hugo Rivadeneira Sibón  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOLÍVAR

Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO;** La Junta General

se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o El Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La

Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas

Generales, el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO**

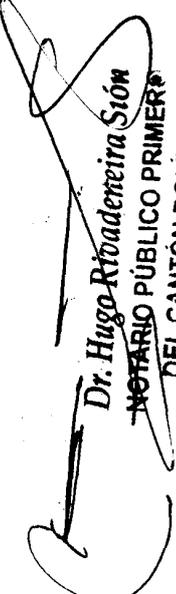
**PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-**ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la junta general

ordinaria y extraordinaria, se concederá receso para que el gerente general como

*Dr. Hugo B. Banañeira Sison*  
MAGISTRADO EN SOCIEDADES  
DEL CANTÓN BOLIVAR

secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.-**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone al artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación la fusión, la disolución, anticipada de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.-Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: A) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; B) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías vigentes; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas,



Dr. Hugo Ribadeneira Sión  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOIVAR

instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; C) Dictar el presupuesto de Ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales; previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.-En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; B) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señora **MARIA FABIOLA AVILA MARTINEZ**, ha suscrito setecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el valor de cada una de ellas; y, **ROBERTO AGUSTÍN INTRIAGO MARTINEZ** ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el valor de cada una de ellas. Conforme consta en el Certificado de depósito de Integración de Capital, otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A.-**CUARTA:** Queda expresamente autorizado el abogado RAUL TORRES RIVERO para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente.-Agregue usted señor notario el certificado de depósito de

*Dr. Hugo Rivadeneira Sión*  
**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO**  
**DEL CANTÓN BOLIVAR**

integración de capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A.-Atentamente.-  
FIRMA EL ABG. RAUL ESTUARDO TORRES RIVERO.-Mat. 13-2003-32.-Foro de  
abogado.-HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se eleva a la categoría de escritura  
pública, para que surtan los efectos legales que la ley exige para la celebración de la  
presente escritura.-Se cumplieron con todas las solemnidades que la ley exige para  
la celebración de la presente escritura pública.-Los documentos habilitantes que  
sirvieron de base para la celebración de la presente escritura pública se los  
agregan a la matriz protocolaria para los fines legales del caso.-La cuantía de  
la presente escritura es por la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$800.00).-Leída que les fue por mí el  
Notario, en alta y clara voz, a los comparecientes el contenido íntegro de ésta escritura  
de principio a fin, los cuales la analizan, la ratifican, y para mayor constancia de lo  
actuado, firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.-

  
**SRA. MARIA FABIOLA AVILA MARTINEZ.**

**CED. DE CIUD. NUMERO 131190237-1**



  
**SR. ROBERTO AGUSTÍN INTRIAGO MARTINEZ.**

**CED. DE CIUD. NUMERO. 131047538-7.**



**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA LA  
MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN CALCETA A LA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO.-DOY FE.-**



**DR. HUGO RIVADENEIRA SION.**

**NOTARIO PUBLICO PRIMERO.**



*Dr. Hugo Rivadeneira Sion*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTON 50. IV. P



SEÑOR NOTARIO:

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual consta la Constitución de una sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente de constituir la Sociedad Anónima que se denomina CONSTRUCTORA NAVILA S.A. los MARIA FABIOLA AVILA MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 29 años de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, de ocupación estudiante con número de cédula 131190237-1; y, ROBERTO AGUSTÍN INTRIAGO MARTINEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 25 años de edad, de estado civil soltero, con número cédula 131047538-7, domiciliado en esta ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí. Todos por sus propios derechos.-

**SEGUNDA:** La compañía se constituye mediante este contrato su regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA NAVILA S.A.**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DENOMINACIÓN**

**ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina CONSTRUCTORA NAVILA S.A., la misma que se regirá por las leyes Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) Las actividades propias de la construcción, tales como: construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes, reparaciones de obras, así como las instalaciones y acabados de las mismas. Podrá dedicarse al diseño, remodelación, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier obra civil de la construcción. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Por lo que podrá celebrar contratos, participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas, B) A la preparación de obras: Demolición y excavación.- La demolición y el derribo de edificios y otras estructuras, limpieza de escombros y excavación de zanjas, movimientos de tierras, relleno y nivelación de emplazamiento de obras, despeje de rocas, trabajos de artificieros, drenaje de emplazamiento de obras, drenaje de terrenos agrícolas y forestales; C) Construcción general de inmuebles y obras de Ingeniería Civil tales como: construcción no residenciales, agrarios industriales, comerciales y de servicios, incluidos aparcamientos subterráneos y no subterráneos. A la construcción de puentes, incluidos los de carreteras elevadas, viaductos, etc., la construcción de túneles para carreteras, ferrocarriles, metros. A la construcción de Redes de abastecimiento de gas, petróleo, agua, etc., incluido las redes de alcantarillado; Tendidos eléctricos y líneas de telecomunicaciones, modificación, planificación, remodelación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas, telefónicas de alcantarillado, redes primarias, secundarias mantenimiento de armarios y equipos telefónicos, tendidos de líneas y de alta tensión, instalación de cañerías, calderas, tanques. A la construcción de cubiertas y estructuras

*Dr. Hugo Rivadeneira Sión*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOLÍVAR, MANABÍ, ECUADOR

de cerramientos, construcción de cubiertas y tejados, trabajos de impermeabilización tales como edificios, balcones, etc. Podrá dedicarse a la construcción de autopistas, calles, carreteras, rutas, caminos vecinales y otras vías de circulación de vehículos y peatones. Construcción de diques represas y o infraestructura de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos, estadios, piscinas deportivas, gimnasios, la señalización con pintura en carreteras, y aparcamiento. Podrá dedicarse a la construcción de canales de riego, desagües de aguas negras, obras especializadas como los trabajos de hormigón armado; D) La instalación de edificios y otras obras de construcción tales como: Instalaciones eléctricas, cables y materiales eléctricos, sistema de telecomunicación instalación y reparación de calderas eléctricas, antenas de viviendas, alarmas contra incendio, sistema de alarma de protección contra robos, ascensores escaleras mecánicas, pararrayo, etc.; aislamiento térmico acústico y anti vibratorio; aislamiento de las canalizaciones y refrigeración; fontanería e instalación de climatización, fontanería y sanitarios, instalación de gas e inmueble, instalación de sistemas de riego por aspersión automática, instalación de aparatos y conducciones de calefacción ventilación, refrigeración o aire acondicionado. Podrá dedicarse a otras instalaciones de edificios y obras como sistemas de iluminación de toldos y persianas; E) Acabado de edificios y obras tales como: Revocamiento.- Aplicación en edificios y otras obras de construcción de yeso y estuco interior y exterior, incluido el maestreado; Instalación de carpintería y de madera, metálica y materias plásticas, puertas, puertas de garaje, persianas, ventanas y marcos, verandas, cocinas empotradas, escaleras y similares de madera y otros materiales no metálicos como el plástico, acabados interiores como techos, revestimiento de madera para paredes, tabiques móviles, etc. Revestimiento de suelos y paredes, colocación en edificios y otras obras de construcción de revestimiento de cerámica, terraza, mármol, granito, pizarra y otras piedras para paredes y suelos, tanto de interior como de exterior. Revestimiento de parque y otras maderas para suelos. Revestimiento de maqueta y linóleo para paredes y suelos. Papeles pintados; acristalamiento y pintura, instalación de cristales, espejos, etc., pintura interior y exterior de edificios, pinturas de obras de ingeniería civil; F) Podrá dedicarse al alquiler de equipos de construcción o demolición dotados de operarios; G) Participar por cuenta propia o a través de terceros en contrataciones y licitaciones con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; H) La comercialización, importación y mantenimiento de equipo electrónicos y de computación, así podrá abrir establecimientos para enseñanza y de personal en el área de computación e informática; I) La purificación, envasado, distribución y comercialización de agua purificada para consumo humano, la fabricación de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. La compañía podrá importar sistemas y equipos de purificación del agua para consumo humano o industrial; J) Se dedicara a la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de medicinas y productos naturales para el consumo humano; K) Podrá también dedicarse a la importación, exportación, fabricación, compra, venta comercialización y distribución de todo tipo de maquinarias, equipos, herramientas, insumos y materiales eléctricos, sanitarios

*Dr. Hugo Rivadeneira Sosa*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOLÍVAR



telegráficos y todos los materiales utilizados en la industria de la construcción, pudiendo para el efecto, comprar, vender importar, comercializar medidores para agua y electricidad, dedicará al diseño, instalación de sistemas de riego por goteo, micro aspersión sobre folla subfoliar. Al diseño, construcción de canales de riego, su mantenimiento al drenajes subterráneos, caminos y obras de infraestructura para el sector agrícola. Brindar el servicio de asesoría y mantenimiento en los sistemas de riego. Importación, exportación compra, venta, distribución y comercialización de máquinas y maquinarias, equipos, y materiales necesarios para el riego, tales como goteros, aspersores, micro aspersores, cintas de goteo y todos los materiales que tengan relación con el sistema de riego; M) Se dedicará a prestar servicios de reparación, mantenimiento, compra, venta, alquiler, distribución de equipos de climatización y de equipos de aire acondicionados, instalación y mantenimiento de fuerzas de obra electrógenas y o electrónicas. Servicios de mantenimiento de equipos de climatización, obras industriales su instalación industriales o residenciales; N) A la importación exportación, representación, distribución, comercialización, compra venta de toda clase de cerámicas nacionales o extranjeras, mármoles, porcelanato, enduro, marmetón, cerámicos, baldosas, sean estas nacionales o importadas, griferías, lámparas de tumbado, de pared, cristalería; O) A la importación, compra, venta, distribución, comercialización de automotores, motores, aceites, llantas, baterías, lubricantes, grasas, repuestos, y accesorios automotrices, instalación de lubricantes, grasas, repuestos y accesorios automotrices, instalación de lubricados y lavadoras de vehículos a la prestación de servicios mecánicos, en el área automotriz incluyendo fabricación metalmecánica, automotriz, comercialización, distribución, compra venta, alquiler de vehículos, guías, montacargas, cabezales con o sin plataforma, trailers, volquetas, tractores, maquinarias agrícolas, equipos y maquinarias pesadas; P) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación y recreativos de cafés, bares, discotecas peñas y otras sitios de diversión nocturna privados y para la atención al público. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

## CAPITULO SEGUNDO

### CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

Dr. Hugo Rivadeneira Stón  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOLÍVAR

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.

ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotaran en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO:

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO DECIMO TERCERO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO; La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o El Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a

*Dr. Hugo Rivadeneira Sión*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOLIVAR



pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento de capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales, el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc,

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al terminarse la junta general ordinaria y extraordinaria, se concederá receso para que el gerente general como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone al artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación la fusión, la disolución, anticipada de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en

*Dr. Hugo Rivadeneira Sión*  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOLÍVAR

segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: A) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; B) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías vigentes; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; C) Dictar el presupuesto de Ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales; previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente,

*Dr. Hugo Rivadeneyra Sison*  
NOTARIO PUBLICO PRIMER  
DEL CANTON BOLIVAR



será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; B) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

#### CAPITULO CUARTO

ARTICULO TRIGESIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

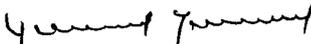
#### TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

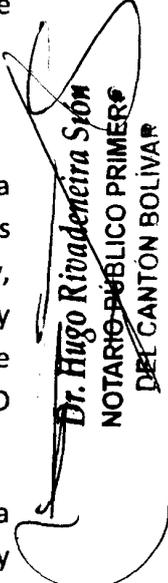
El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señora MARIA FABIOLA AVILA MARTINEZ, ha suscrito setecientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el valor de cada una de ellas; y, ROBERTO AGUSTÍN INTRIAGO MARTINEZ ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el valor de cada una de ellas. Conforme consta en el Certificado de depósito de Integración de Capital, otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A.-

CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado RAULTORRES RIVERO para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente.-

Agregue usted señor notario el certificado de depósito de integración de capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A..-

Atentamente

  
ABG. RAUL ESTUARDO TORRES RIVERO  
Mat. 13-2003-32  
Foro de abogado

  
Dr. Hugo Rivas Sierra  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN BOLÍVAR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7636890  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION  
**SEÑOR:** AVILA MARTINEZ MARIA FABIOLA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/05/2014 11:27:01

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7636248 COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NAVILA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA CONSTRUCTORA NAVILA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2014**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO**  
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Portoviejo

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7636890  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** AVILA MARTINEZ MARIA FABIOLA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/05/2014 11:27:01

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA CONSTRUCTORA NAVILA S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/07/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Zoila Ponce Delgado*

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Calceta, 11 de JUNIO DE 2014  
 Mediante comprobante No.- **6414100**, el (la)Sr. (a) (ita): **AVILA MARTINEZ MARIA FABIOLA**  
 Con Cédula de Identidad: **1311902371** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CIA**  
**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA NAVILA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.  
 A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	AVILA MARTINEZ MARIA FABIOLA	1311902371	\$ 760.00	usd
2	INTRIAGO MARTINEZ ROBERTO AGUSTIN	1310475387	\$ 40.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$800.00</b>	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

**CERTIFICADO: Que es fiel copia de su original.**  
**Dr. Roberto Rivas**  
**NOTARIO PRIMER DEL CANTÓN BULLAQUE**

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar**

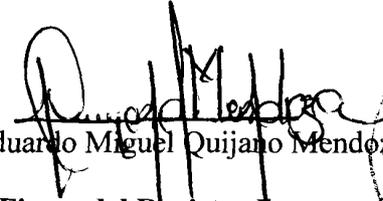
Calle Salinas entre Antonio Granda Centeno y Pichincha

**Número de Repertorio: 2014 52**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLIVAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Veinte y Seis de Junio del Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, en el Registro Mercantil con el número de inscripción 2 con el nombre de: ([COMPAÑÍA CONSTRUCTORA NAVILA S. A.] ).

DESCRIPCIÓN:  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

Ab. Eduardo Quijano Mendoza  
Abogado  
CALLE SALINAS ENTRE ANTONIO GRANDA CENTENO Y PICHINCHA  
CANTÓN BOLIVAR, MANABÍ

  
Abg. Eduardo Miguel Quijano Mendoza  
**Firma del Registrador .**

